



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

30 de junio de 2021 • Año 3 Número 6



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2019 - 2021 •
Ciudad de Todos

AÑO 3, NÚMERO 06

Nezahualcóyotl, miércoles 30 de junio de 2021

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la presente Administración Pública Municipal, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO N° 307

POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021 CON MOTIVO DE LA LICENCIA TEMPORAL PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Que el artículo 114 párrafo segundo del ordenamiento legal citado, dispone que el cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Que de conformidad con el artículo 31 fracción XLIII, 40 y 41 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de mayo del año 2021, se aprobó el acuerdo número 306, por el que se autorizó licencia temporal al C. Juan Hugo De La Rosa García, para separarse del ejercicio de sus funciones como Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, en términos de los artículos 40 y 41 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el periodo comprendido del 29 de mayo al 07 de junio del año 2021.

Que mediante escrito de fecha tres de junio del año 2021, suscrito por el C. Juan Hugo de la Rosa García, solicitó someter a consideración en la próxima sesión de Cabildo su incorporación para continuar con el ejercicio de las funciones como Presidente Municipal Constitucional de la Administración Pública Municipal 2019-2021 a partir de la fecha de su aprobación por este Cabildo.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracciones I, II, VII y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I y V de la Ley

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 307

POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA AL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2019-2021 CON MOTIVO DE LA LICENCIA TEMPORAL PREVIAMENTE AUTORIZADA.

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación del C. Juan Hugo de la Rosa García al ejercicio de las funciones como Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl de la Administración Pública Municipal 2019-2021 a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En consecuencia, se instruye al Lic. Marcos Álvarez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal 2019-2021 notifique a las instancias correspondientes el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la gaceta de gobierno, el contenido del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E
LIC. MARCOS ÁLVAREZ PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
(RÚBRICA)

ACUERDO N° 308

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Que la atribución de someter a consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, le corresponde al Presidente Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En tal virtud y ante la necesidad de dar continuidad a las labores encomendadas para la atención de los asuntos correspondientes de la Administración Pública Municipal, se propone al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el nombramiento como Director de Planeación, Información, Programación y Evaluación:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

NOMBRE	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA
C. Enrique Gutiérrez Munguía	Director de Planeación, Información, Programación y Evaluación

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 308

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

PRIMERO. - Se aprueba y autoriza el nombramiento del C. Enrique Gutiérrez Munguía como titular de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación en los términos señalados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. - En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cítese al ciudadano para la toma de protesta correspondiente.

TERCERO. - Se instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su aprobación;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA)

ACUERDO N° 309

POR EL QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos expedirán los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En tales condiciones, una de las atribuciones de este Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 03 de junio del año 2021, el Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, tuvo a bien en discutir y analizar las propuestas de reformas, adiciones o modificaciones al Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, En los términos de lo establecido en el documento anexo al presente.

Que, el numeral segundo del Acuerdo aprobado por el Gabinete de Estudios Jurídicos del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, establece que el las reformas, adiciones o modificaciones al multicitado reglamento deberá ser remitida en su oportunidad al Encargado de Despacho de la Presidencia Municipal, Licenciado Marcos Álvarez Pérez para que por su conducto sea considerado en el orden del día de la próxima sesión de cabildo y sea presentado ante el Honorable Cabildo.

Que, en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, los integrantes del Ayuntamiento aprobaron la expedición del Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, que a la fecha se mantiene vigente.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

El Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos, así como la organización y funcionamiento de los mismos, resultando necesario su actualización, por lo que se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado las propuestas de reformas a los artículos: 2 párrafo segundo; 3 fracciones V y VII; 7 fracción IV; 8 fracción I; 10 fracciones III y IV; 11 párrafo primero, fracciones XII XIII, y XV; 13 fracción III; 14 párrafo primero; 15 párrafo primero; 16; 18; 19; 20; 21; 24 párrafo primero fracción XIII; 26; 27 párrafos primero y tercero; 28; 29 fracción I; 30 fracción II; 31; 32; 34; 35; 36 párrafo primero; 38 fracciones I, II y IV; 39 fracciones I, II, VI y XII; 42 párrafo primero; 47; 48; 51; 52; 53; 54; 61; 67 fracciones I, V, VII, XII, y XIII; 71 fracción V; 73 párrafo primero; 75; 79; 81; 82; 86; 87; 89; así como las adiciones de la fracción XXV al artículo 11; fracción XIV al artículo 24; último párrafo al artículo 36; párrafo segundo al artículo 42; fracciones XIV, XV y último párrafo al artículo 67; y de los artículos 101 y 102.

Por lo antes expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 309

POR EL QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO. - Se aprueban las reformas y adiciones al Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del anexo adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que informe y remita copia certificada respecto del presente acuerdo y anexo correspondiente a la Tesorera Municipal para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta de Gobierno Municipal", el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA)

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene por objeto regular la actividad de los comerciantes en los mercados públicos, así como la organización y funcionamiento de los mismos.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y la Jefatura de Mercados y que puede ser concesionado a particulares previo cumplimiento de las disposiciones ordenadas para tal efecto, la concesión no cambia, modifica o altera la naturaleza del servicio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se deberá entender por:

- I. **ASAMBLEA GENERAL:** Reunión ordinaria o extraordinaria del 50% más uno de la representatividad de los concesionarios, para tratar asuntos internos de su respectivo mercado;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. **BANDO MUNICIPAL:** Al Bando del Municipio de Nezahualcóyotl;
- IV. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- V. **CONCESIÓN:** Acto jurídico administrativo unilateral por el cual mediante documento escrito el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal confiere a un particular la potestad de explotar el servicio público en un mercado con el fin de satisfacer el interés general;
- VI. **CONCESIONARIO:** Persona física a quien el ayuntamiento extiende la concesión de un local dentro del mercado público municipal;
- VII. **GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad de un concesionario, en un solo ramo de la actividad comercial;
- VIII. **INFRACCIÓN:** La sanción impuesta al concesionario por toda acción u omisión que realice por no cumplir a lo establecido en las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- IX. **JEFATURA DE MERCADOS:** Dependencia municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de los mercados; así como de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- X. **LOCAL:** Parte o fracción en la cual se encuentra dividido el mercado público;
- XI. **MERCADO PÚBLICO:** El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales propiedades del Municipio, a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y

consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;

- XII. **MESA DIRECTIVA:** Aquellos comerciantes o concesionarios elegidos por mayoría simple, para vigilar la administración interna, realizar gestiones de las peticiones de los concesionarios y representarlos ante la Jefatura de Mercados Municipal; además de fungir como coadyuvante de las dependencias municipales;
- XIII. **PERMISO:** Acto provisional expedido por escrito a cargo de la autoridad competente para realizar actos de comercio de manera temporal;
- XIV. **PRESIDENTE:** Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl;
- XV. **TESORERÍA:** Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl;

Artículo 4. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles.

Artículo 5. Podrán instalarse puestos temporales en el exterior de los mercados para la venta de artículos de temporada, previa autorización del departamento de vía pública en coordinación con las mesas directivas de los mercados, quienes organizarán las romerías tradicionales, cuidando en todo momento no ser un obstáculo para el tránsito de personas y vehículos.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en este reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 7. La vigilancia, supervisión, observación y cumplimiento de los asuntos relativos al presente reglamento corresponden a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente;
- III. Tesorería; y
- IV. Jefatura de Mercados.

Artículo 8. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Dar en concesión el servicio público de mercados a particulares a través de la Tesorería Municipal y por conducto de la **Jefatura de Mercados**;
- II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
- III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados en beneficio de la comunidad;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados; y
- V. Las demás que la normatividad sea aplicable sea el caso concreto de que se trata.

Artículo 9. Son facultades del Presidente:

- I. Ejecutar las resoluciones que al respecto del servicio público de mercados emita el Ayuntamiento;
- II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento del presente reglamento; y
- III. Las demás que le confiere las leyes aplicables vigentes.

Artículo 10. Son atribuciones de la Tesorería:

- I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los concesionarios de los mercados públicos deben enterar a la Tesorería de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Proponer al ayuntamiento la licitación de locales abandonados en los mercados;
- III. Autorizar la concesión, transferencia, ampliación o cambio de giro por conducto de la Jefatura de Mercados;
- IV. Recaudar el pago generado por la expedición de concesiones, renovación de cédulas, transferencias, ampliaciones, cambios de giro, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente reglamento y la normatividad legal aplicable;
- V. Tramitar los procedimientos administrativos, verificaciones, inspecciones en términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México; y
- VI. Las demás que la Ley le confiere.

Artículo 11. Son facultades de la Jefatura de Mercados, las siguientes:

- I. Vigilar la efectividad y correcta aplicación del presente reglamento;
- II. Otorgar las concesiones aprobadas por el Ayuntamiento, así como, expedir las cédulas de identificación correspondiente;
- III. Elaborar el padrón de concesiones;
- IV. Llevar el registro de asociaciones de concesionarios de los mercados, así como la integración de sus respectivos expedientes los cuales deben contener el acta constitutiva debidamente registrada en el instituto de la función registral, estatutos y miembros de cada asociación;
- V. Regular, vigilar la administración y funcionamiento de los mercados;
- VI. Llevar el registro de mesas directivas de los mercados y sus respectivos reglamentos interiores de cada uno de los mercados;
- VII. Aprobar o negar las transferencias, ampliaciones o cambio de giro de las concesiones;
- VIII. Iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el caso de cancelación de concesión;
- IX. Concesionar el servicio público de mercados propiedad del municipio a los particulares, previa autorización del Ayuntamiento;
- X. Expedir cédulas de concesión de la actividad comercial y de servicios en los mercados;
- XI. Verificar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios en los mercados, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- XII. Asignar los locales a los particulares que cumpliendo con los requisitos hayan obtenido resolución favorable de la Jefatura de Mercados;
- XIII. Supervisar el cumplimiento del horario de actividades en los mercados;
- XIV. Supervisar que los concesionarios tengan cédula de concesión de su actividad comercial;
- XV. Llevar un registro actualizado de los concesionarios, ubicación y clase de giros;
- XVI. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos;
- XVII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Obras Públicas, así como de las mesas directivas proponer la remodelación de mercados;
- XVIII. Solicitar el retiro de mercancías que se encuentre en estado de descomposición, aun cuando el concesionario manifieste no tenerlas para su venta;
- XIX. Solicitar el retiro de personas que ejerzan el comercio al interior de los mercados sin contar con la concesión correspondiente;

- XX. Solicitar el retiro de mercancías de los locales abandonados, mediante inventario y ponerlas a resguardo de las bodegas municipales;
- XXI. Supervisar y vigilar que el uso de los aparatos de sonido no sea mayor de 60 decibeles;
- XXII. Vigilar que en los mercados se cumpla con el reglamento de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XXIII. Capacitar a las mesas directivas de los mercados sobre sus derechos y obligaciones que dispone el presente reglamento;
- XXIV. Clausurar o suspender de manera temporal y cuando proceda de manera definitiva, los locales o actividades en caso de que el concesionario incurra en alguna falta que contravenga lo dispuesto en el presente ordenamiento, el Bando Municipal, o cualquier otro ordenamiento de la materia;
- XXV. Vigilar la aplicación del cumplimiento de los protocolos emitidos por emergencias sanitarias y de protección civil; y
- XXVI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y LAS CONCESIONES

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 12. Para obtener el permiso de explotación del servicio público de mercados el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- III. Presentar en la Jefatura de Mercados, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- IV. Haber obtenido el permiso a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
- VI. Registro Federal Contribuyentes;
- VII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- VIII. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 13. Para obtener la concesión del servicio público de mercados el interesado deberá de cumplir con lo siguiente:

- I. Tener capacidad legal;
- II. No tener ningún impedimento legal para ejercer el comercio;
- III. Presentar en la Jefatura de Mercados, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- IV. Haberse adjudicado la concesión a través de los mecanismos legales establecidos para tal efecto;
- V. Cubrir el pago de derechos correspondientes;
- VI. Presentar identificación oficial vigente;
- VII. Registro Federal Contribuyentes;

- VIII. Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización del Instituto de Salud; y
- IX. Cuatro fotografías a color, tamaño credencial.

Artículo 14. Una vez obtenido el permiso o la concesión correspondiente, la Jefatura de Mercados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud dispondrá de cinco días hábiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y practicar las verificaciones necesarias, a través del personal debidamente facultado para ello.

Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones y en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, expedirá el permiso dictará la resolución sobre la autorización o negativa del permiso solicitado.

Artículo 15. La Jefatura de Mercados, negará el registro:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 12 y 13 del presente Reglamento; y
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento.

Artículo 16. Dentro del mismo término a que se refieren los artículos 12 y 13 la Jefatura de Mercados concederá el registro solicitado, cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y se expedirá la cédula de concesión respectiva.

Artículo 17. El pago de derechos por el uso de Mercados Públicos Municipales y áreas de uso común, para el ejercicio de actividades comerciales, por parte de los concesionarios de los mercados propiedad del H. Ayuntamiento, será refrendado durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que lo motivaron, de acuerdo al artículo 154 del Código Financiero del Estado de México. Las renovaciones mencionadas en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad.

Artículo 18. La solicitud del registro podrá ser presentada personalmente por el interesado ante la Jefatura de Mercados con la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 19. En igualdad de circunstancias, la Jefatura de Mercados, dará preferencia a las solicitudes del registro formuladas por personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras, asimismo, se dará preferencia a los ciudadanos del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 20. La Jefatura de Mercados por ningún motivo podrá conceder a un mismo concesionario, más de tres concesiones dentro del mismo mercado.

Artículo 21. La concesión otorgada únicamente es válida para la persona a cuyo nombre se expida y para la actividad específica que en ella se señale, misma que no podrá exceder de más de tres giros relacionados entre sí, por lo que no podrá modificarse o transferirse sin la autorización del titular de la Jefatura de Mercados, previo los requisitos que establece este reglamento.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 22. El titular de la concesión tiene la obligación de realizar la actividad para la cual se le extendió en forma personal, por lo tanto, no se permite su arrendamiento ni darla en comodato.

Artículo 23. El concesionario tiene la obligación de iniciar a más tardar en 15 días sus actividades comerciales en el local del mercado donde le fue otorgada la concesión correspondiente.

CAPÍTULO II CAUSAS QUE DEN ORIGEN A LA AMONESTACIÓN, CLAUSURA, O CANCELACIÓN DE LAS CONCESIÓN

Artículo 24. La Jefatura de Mercados tendrá la facultad de: clausurar, suspender o cancelar el registro a los concesionarios de conformidad con lo que establezca el Bando Municipal y el presente Reglamento, por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- VI. Por ingerir, expender o servir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los locales;
- VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de impuestos o derechos, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;
- IX. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- X. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Por reincidir en laborar en días y horarios no autorizados por este reglamento, previo requerimiento de la Jefatura de Mercados;
- XII. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado público correspondiente;
- XIII. Por la construcción indebida de bodegas, o cualquier otra construcción no autorizada por la Jefatura de Mercados, Protección Civil y Desarrollo Urbano.
- XIV. Por no cumplir con medidas sanitarias obligatorias para el funcionamiento del local.

CAPÍTULO III DEL PAGO DE DERECHOS

Artículo 25. Los derechos para ejercer el comercio en los mercados públicos deben apegarse a las tarifas que sobre el particular dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los autorizados por el H. Cabildo Municipal.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 26. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal, los cuales deberán realizarse de manera estrictamente personal por el interesado o concesionario, donde se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que conservará el concesionario para cualquier aclaración cuando menos por cinco años contados a partir de la fecha en que se expida el citado recibo.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. El horario de funcionamiento de los Mercados, será de las 07:00 a las 20:00 horas.

Las instalaciones de los mercados deberán estar limpias a más tardar a las 20:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones que la autoridad estime pertinente, siendo responsable de ello, la mesa directiva.

Así mismo, los locales que estén abiertos después del horario de funcionamiento serán acreedores a la sanción correspondiente, que estime la Jefatura de Mercados.

CAPÍTULO V DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS Y AMPLIACIÓN DE GIRO

Artículo 28. Los concesionarios a que se refiere este Reglamento deberán solicitar directamente o por conducto de la Mesa Directiva cuando exista, a la **Jefatura de Mercados**, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre su concesión, así como para cambiar o ampliar el giro de su actividad comercial.

Artículo 29. Para solicitar autorización de traspasos, cambios y ampliación de giro, se requiere:

- I. Presentar el interesado a la Jefatura de Mercados cuando menos quince días antes en que debe realizarse el trámite, una solicitud en las formadas aprobadas, debidamente requisitadas;
- II. Comprobar que el interesado que tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que cumple con los requisitos que exige el presente Reglamento;
- III. Que la concesión este vigente;
- IV. Que la solicitud esté firmada por el concesionario;
- V. Efectuar el pago de los derechos correspondientes; y
- VI. No tener adeudos en el pago de derechos.

Artículo 30. Al trámite que realiza el interesado o la mesa directiva acompañará:

- I. El acta de la asamblea general de concesionarios del mercado correspondiente donde se aprobó la transferencia, cambio o ampliación de giro;
- II. La cédula de concesión expedida por la Jefatura de Mercados;
- III. Cuatro fotografías del o los interesados tamaño credencial;
- IV. Licencia sanitaria y tarjeta de salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud; y
- V. Constancia de no adeudo de cuotas a la mesa directiva del mercado.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 31. Tratándose de cambio de giro, se llenarán los formatos aprobados por la Jefatura de Mercados y tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32. Reunidos los requisitos que señala este Reglamento, la Jefatura de Mercados podrá autorizar la transferencia, cambios o ampliación de giro, en caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de quince días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 33. Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, se autorizará la transferencia, ampliación o cambio de giro y se expedirá la concesión y cédula correspondiente.

Artículo 34. Sera nula la transferencia, ampliación o cambio de giro sin autorización de la Jefatura de Mercados, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 35. El concesionario podrá a través de una carta designataria, manifestar su voluntad con respecto a quien obtendría el beneficio de concesión en caso de fallecimiento, mismo que tendrá que ser requisitado en las instalaciones que ocupan la Jefatura de Mercados, el cual tendrá que ser firmado por el concesionario y dos testigos, el cual quedara a resguardo de la misma Jefatura, en sobre cerrado.

Artículo 36. En caso de muerte del concesionario registrado, y que no exista carta designataria, se procederá a regularizar el registro correspondiente, para el cual el familiar deberá presentarse dentro del término de 30 días una solicitud por escrito, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del concesionario registrado;
- II. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por autoridad judicial correspondiente;
- III. La concesión expedida a favor del concesionario fallecido; y
- IV. Tratándose de incapaces, su representante legal deberá acreditarse con la documentación respectiva.

En caso de que no se presente solicitud en el plazo fijado anteriormente, la Jefatura de Mercados procederá con la recuperación del local.

Artículo 37. Se podrá tener como giros propios del comercio en mercados públicos los que a continuación se describen en los siguientes grupos:

- a) Productos básicos;
- b) Comida y Bebidas No Alcohólicas;
- c) Carnes Crudas;
- d) Información Digital e Impresa;
- e) Ropa; y
- f) Servicios y Reparación de electrodomésticos.

Siendo estos actualizados de manera anual por la Tesorería Municipal, mismos que serán publicados en la Gaceta de Gobierno y en la página del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Artículo 38. Son derechos de los concesionarios:

- I. Obtener la concesión que expide la Jefatura de Mercados para la prestación del servicio público solicitado;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales previa autorización de la Jefatura de Mercados, Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Urbano;
- III. Asociarse libremente;
- IV. Asistir a las asambleas convocadas por la Jefatura de Mercados y la Mesa Directiva del Mercado;
- V. Transferir, cambiar o ampliar el giro de su concesión, previa asamblea de concesionarios y autorización de la Jefatura de Mercados; y
- VI. Ejercer la actividad comercial o prestación de servicios autorizada en la concesión correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Tener la concesión expedida por la Jefatura de Mercados, para su ejercicio comercial en el Mercado Público respectivo y mantenerla en un lugar visible;
- II. Respetar el presente Reglamento;
- III. Presentar solicitud por escrito a la Jefatura de Mercados, para obtener la concesión correspondiente;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección o verificación, que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VI. Dar aviso por escrito a la Jefatura de Mercados cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de quince días;
- VII. Respetar las áreas comunes y rutas de evacuación;
- VIII. Los comerciantes que hayan obtenido la concesión, deberán realizarlo en forma personal; y solo con autorización de la autoridad municipal podrá ejercerlo un familiar, la que en ningún caso podrá exceder de noventa días, salvo que la autoridad lo determine;
- IX. Destinar el local previamente autorizado exclusivamente al giro concedido;
- X. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- XI. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XII. Mantener el local en buenas condiciones; para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Jefatura de Mercados, Dirección de Desarrollo Urbano y en caso de ser necesario Protección Civil;
- XIII. Tener los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
- XIV. Colocar señalamientos de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
- XV. Tener las instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;
- XVI. Contar con estaciones de transferencia para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial y solicitarle el servicio al Ayuntamiento previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes por la recolección de los mismos;

- XVII.** Estar al corriente en el pago de los derechos municipales y las cuotas acordadas mediante asamblea a la mesa directiva;
- XVIII.** Mantener limpio el frente de su local, las áreas comunes y cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos que genere su actividad comercial;
- XIX.** Respetar la forma, dimensiones y color del local comercial que le corresponde;
- XX.** Los techos de los locales no pueden ser utilizados como bodegas;
- XXI.** Los concesionarios no pueden vender bebidas alcohólicas;
- XXII.** No pueden almacenar material inflamable en los techos de los locales;
- XXIII.** Los locales no pueden ser utilizados como vivienda;
- XXIV.** Los concesionarios no pueden tener cisterna dentro de su local;
- XXV.** Colocar el número del local el lugar visible que debe ser de 35cm;
- XXVI.** Los concesionarios deberán acatar los acuerdos pactados entre la autoridad municipal y las Mesas Directivas a la que pertenezcan; dichos acuerdos serán por escrito y comunicados a todos los comerciantes involucrados; y
- XXVII.** Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 40. Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán abstenerse de comercializar con especies protegidas o en peligro de extinción; además de apegarse a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Asimismo, deberán evitar causar algún daño a los animales vivos que tengan para su venta, evitando su maltrato, además de procurar en todo momento darles las mejores condiciones de vida en cautiverio.

Los animales, por motivo de higiene, tendrán que ser exhibidos dentro del local comercial y por ningún motivo podrá ser exhibido fuera de este.

Artículo 41. Aunado a lo mencionado en artículos precedentes, los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.** Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas;
- II.** Alimentar a los animales;
- III.** Alojjar, a los animales en lugares adecuados; y
- IV.** Mantener limpio el lugar donde se exhiben los animales y depositar sus desechos en material adecuado.

Artículo 42. Los servicios sanitarios, estacionamientos, y salones de usos múltiples, serán administrados por la Mesa Directiva y los precios que ésta fije para su prestación, serán utilizados para realizar mejoras al Mercado. Reportando los ingresos y egresos de dichos servicios de manera mensual, así como comprobar en que fueron gastados y cuáles fueron las mejoras que se llevaron a cabo con lo recolectado, a la Jefatura de Mercados.

Para el cobro de estos servicios, se deberán emitir boletajes debidamente autorizados por la Jefatura de Mercados y la Mesa Directiva, los cuales estarán debidamente foliados y sellados. Asimismo, en el caso de erogaciones deberán estar selladas y autorizadas por la mesa directiva.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 43. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones que realicen los comerciantes, deberán de abstenerse de utilizar lenguaje soez e imágenes de contenido para adultos.

Artículo 44. Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios autorizados por la autoridad competente, de sus diferentes mercancías, si estas fueran incluidas en el control de precios.

Artículo 45. Los concesionarios deberán participar en las tareas de limpieza general del mercado, por lo menos dos veces a la semana. Esta disposición incluye a los comerciantes que laboran en el exterior de los mercados, especialmente los locales destinados como fondas y a la venta de alimentos.

Así mismo en temporada de romerías, no se podrán quedar los puestos semifijos en las explanadas o calles donde se ubique, por lo que después de las 20:00 los comerciantes que ejerzan el comercio en esta parte del mercado, tendrán que quitar sus puestos.

Artículo 46. Cuando los comerciantes se retiren o cierren sus respectivos negocios deberán suspender la actividad de toda clase de aparatos que funcionen a base de combustible o electricidad excepto aquellos que necesiten mantener en refrigeración sus mercancías.

Solamente en el interior de sus negocios podrá dejarse alumbrado para su seguridad.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE MESA DIRECTIVA, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LAS MESAS DIRECTIVAS

Artículo 47. Las mesas directivas serán elegidas por los concesionarios del mercado, a través de una asamblea que será convocada por la Jefatura de Mercados, donde los concesionarios emitirán un voto libre y secreto.

Artículo 48. La asamblea convocada por la Jefatura de Mercados será con por lo menos quince días de anticipación, en donde se invita a los concesionarios del mercado a formar planillas, mismas que tendrá que ser registradas en la Jefatura de Mercados, con por lo menos una semana de anticipación de la elección, así mismo tendrán que presentar su plan de trabajo.

Artículo 49. Para ser candidato a secretario y/o miembro de la mesa directiva, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser concesionario del mercado; y
- II. Estar al corriente de sus pagos tanto en la Tesorería Municipal, así como en las aportaciones al mercado.

Artículo 50. En la asamblea para elegir Mesa Directiva, únicamente podrán los concesionarios que presenten cedula de concesión y estén registrados en el padrón de concesionarios, así mismo el voto será

unitario, por lo que, aunque el titular tenga dos o más locales dentro del mismo mercado, solo podrán emitir un solo voto.

Artículo 51. El periodo de cada una de las mesas directivas será de dos años, misma que se podrá ampliar hasta por un periodo más, siempre y cuando sean reelegidos por los concesionarios, a través de asamblea de ratificación.

Artículo 52. Serán nulas las asambleas de concesionarios para elegir Mesas Directivas, si está no es convocada por la Jefatura de Mercados.

Artículo 53. Las Mesas Directivas, están obligadas a presentar un proyecto anual, a la Jefatura de Mercados para verificar cuales son las necesidades de su Mercado y las acciones a seguir.

Artículo 54. La **Jefatura de Mercados**, en cualquier momento podrá remover a la Mesa Directiva del Mercado, si esta cae en los supuestos establecidos en el artículo 24 de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CONCESIONARIOS

Artículo 55. La asamblea general de concesionarios son las reuniones donde se tratan asuntos de interés común para los concesionarios del mercado público.

Artículo 56. Son asambleas ordinarias las que se conforman para la elección de la mesa directiva del mercado público y los informes de la misma sobre el programa anual de actividades.

Artículo 57. Para la celebración de la asamblea general se requiere la presencia del 50% más 1 de la representatividad de los concesionarios debidamente acreditados ante la autoridad municipal.

Artículo 58. Son asambleas extraordinarias las demás que sean convocadas por la mesa directiva para tratar asuntos diferentes a las que señala el artículo 55 de este reglamento.

Artículo 59. La asamblea general debe realizarse al interior del mercado, debiendo convocar para la misma con 15 días de anticipación.

Artículo 60. La convocatoria debe ser pública y por ello debe fijarse en los lugares más visibles del mercado debiendo señalarse en la misma los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 61. Para el caso de negarse a emitir la convocatoria la mesa directiva del mercado está facultada la Jefatura de Mercados la emisión de la misma.

Artículo 62. La asamblea será válida si a la primera convocatoria asiste el 50% mas 1 de la representatividad de los concesionarios del mercado.

Artículo 63. De no celebrarse la asamblea general por falta de quorum mediante la primera convocatoria se emitirá una segunda convocatoria dentro del término de 72 horas la cual se celebrará el día y la hora que la misma mencione y será válida con el número de concesionarios asistentes.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Artículo 64. La votación emitida en las asambleas para su validez se requiere mayoría simple y los acuerdos tomados en la misma se asentarán en libro de altas que firmaran los integrantes de la mesa directiva presentes y concesionarios asistentes, dicho libro estará bajo la responsabilidad del presidente de la mesa directiva.

Artículo 65. La mesa directiva se integra por un Secretario General, un Tesorero, tres Vocales y sus respectivos suplentes, mismo que duraran en su cargo dos años, pudiéndose reelegir hasta por un periodo más de manera inmediata.

Artículo 66. Las mesas directivas convocarán a las asambleas correspondientes en términos del presente reglamento y los acuerdos ahí tomados serán obligatorios para todos los concesionarios del mercado.

Artículo 67. Son atribuciones de la mesa directiva del mercado publico las siguientes:

- I. Representar a los concesionarios ante la Jefatura de Mercados y ante las demás autoridades municipales;
- II. Vigilar la correcta administración interna del mercado;
- III. Cuidar el buen mantenimiento de todas las instalaciones del mercado, su limpieza, orden e imagen;
- IV. Gestionar, la transferencia, cambio y ampliación de giros previo acuerdo de la asamblea general en los términos que señala el presente reglamento;
- V. Capacitarse en el conocimiento del presente reglamento para su correcta aplicación. Las cuotas aprobadas por la asamblea general son obligatorias para todos los concesionarios del mercado, debiendo la mesa directiva informar del acuerdo correspondiente a la Jefatura de Mercados;
- VI. Expedir la constancia de no adeudo a concesionarios del mercado en el caso de que se trate;
- VII. Informar a la Jefatura de Mercados cualquier irregularidad que se presente al interior del mercado y que pueda ser constitutiva de la violación al bando municipal al presente reglamento, leyes estatales o federales;
- VIII. Solicita a protección civil municipal la realización de simulacros para el caso de siniestros y revisión periódica de las instalaciones eléctricas y de gas del mercado, así mismo tendrán la obligación de contar con un botiquín con lo mínimo indispensable, establecido por la Cruz Roja;
- IX. Impedir la ocupación de pasillos, el uso de sustancias peligrosas, la acumulación de basura y desechos al interior del mercado, la construcción de viviendas en las azoteas del mercado y todas aquellas construcciones o modificaciones que no estén autorizadas en términos de la normatividad aplicable;
- X. Exigir a los concesionarios del mercado se sujeten a la actividad comercial del giro autorizado en su concesión correspondiente;
- XI. Administrar adecuadamente los ingresos que por concepto de cuotas aporten los concesionarios del mercado, así como los propios que recauden con motivo de la explotación de la concesión de los baños públicos. Esta última corresponde a la Mesa Directiva del mercado;
- XII. Registrarse en el padrón municipal de mesas directivas, ante la Jefatura de Mercados anexando toda la documentación necesaria y que le requiera la misma Jefatura;
- XIII. Informar a la Jefatura de Mercados sobre la ocupación de comerciantes ambulantes en el exterior del mercado;
- XIV. Cumplir con la debida observancia del presente reglamento y la normatividad aplicable; y
- XV. Realizar el acta de entrega- recepción al finalizar su periodo de gestión en un plazo máximo a cinco días hábiles a la conclusión de su gestión, con la presencia del titular de la Jefatura de Mercados o personal comisionado por esta.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

De lo establecido la fracción anterior, se levantará un acta que firmaran quienes intervengan. Transcurridos los cinco días hábiles, la mesa directiva entrante podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO CUARTO DE LA PROHIBICIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido en el interior y en el exterior del mercado:

- I. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora establecida para ejercer el comercio o realizar la limpieza correspondiente;
- II. Usar velas, veladoras, quinqués y otros utensilios que puedan constituir peligro para la seguridad del mercado;
- III. El uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Realizar juegos de azahar y similares dentro del mercado;
- VI. Tratar fuera de la ética comercial al público;
- VII. El arriendo o subarriendo de la concesión, locales y/o accesorios;
- VIII. Hacer funcionar aparatos de sonido, como Sinfonolas, rocolas, magnavoces, sin la autorización correspondiente;
- IX. Almacenar, resguardar, comparar o vender materiales inflamables o explosivos o artículos pirotécnicos;
- X. El acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de los artículos de primera necesidad;
- XI. Colocar marquesinas, rotulo, toldos, cajones, canastos, huacales, jaulas y todos aquellos objetos que obstaculicen el tránsito de personas dentro o fuera de los mercados, andenes o pasillos;
- XII. Utilizar los locales como dormitorios o viviendas;
- XIII. Vender productos de procedencia ilícita;
- XIV. Propiciar el ejercicio de la prostitución o corrupción de menores;
- XV. Exhibir artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- XVI. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia psicotrópicas;
- XVII. Obstaculizar el libre tránsito, como cajas, costales, canastos, etc., que cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
- XVIII. Pasar al interior del mercado con mascotas, bicicletas, patinetas y triciclos; y
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 69. Los puestos en el interior o exterior del mercado, deberán tener la forma y colores que la autoridad municipal acuerde con la mesa directiva del mercado.

Artículo 70. Los concesionarios cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la concesión respectiva, por más de sesenta días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren dentro del local y asignar este a un nuevo concesionario, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 71. Las infracciones serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a cincuenta unidades de medida y actualizaciones;
- III. Clausura temporal del local comercial por 15 días;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Suspensión o cancelación de la concesión expedida a favor del comerciante; La aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones I, II, III y V, corresponden a la Tesorería Municipal; y la sanción establecida en la fracción IV la aplicará el Oficial Calificador, para lo cual será remitido copia del expediente respectivo.

Artículo 72. Se procederá a la clausura del local, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones:

- I. Por riña en el centro de trabajo;
- II. Por sentencia emitida en el juzgado penal correspondiente, que acredite haber cometido el delito de robo dentro del centro de trabajo;
- III. Por faltas graves a la autoridad;
- IV. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados;
- V. Por vender, expender o ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o cualquier tipo de droga al interior de los mercados del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Por la portación de armas de fuego, así como vender, fabrique, almacene, importe o exporte materia y artificios pirotécnicos, de acuerdo a la Ley Federal de Pirotecnia vigente;
- VII. Por dejar de pagar más de dos años por concepto de uso de mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, de conformidad con el artículo 154 fracción II, del Código Financiero del Estado de México; y
- VIII. Por no ejercer el comercio durante 30 días en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo.

Artículo 73. Cuando un local sea clausurado en los términos del artículo anterior, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos a la Jefatura de Mercados y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero del Estado de México.

Cuando se trate de animales vivos o mercancías de fácil descomposición el término para retirarlos será, de 24 horas. Si no fueran reclamadas en término, por su propietario o representante, se procederá en el caso de los animales a enviarlos a un lugar adecuado para su cautiverio y en cuanto a los bienes se procederá a su remate en pública almoneda; cuando no existan postores se adjudicarán los bienes en favor de la Hacienda Municipal y se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 74. Procederá el retiro de sellos de clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que origino la clausura;
- II. Haber concluido el término de clausura impuesto por la autoridad; y
- III. No existan elementos que permita continuar con la clausura inmediata.

Artículo 75. El titular de la cédula de concesión del local clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la Jefatura de Mercados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Siempre y cuando haya satisfecho los requisitos establecidos por la Jefatura de Mercados.

Artículo 76. Para efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa dos veces la misma o cualquier otra infracción.

Artículo 77. Se procederá a la cancelación de la concesión del local, las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24 fracciones:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- III. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- IV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad en el mercado publico correspondiente; y
- V. Por reincidir en alguna infracción del presente ordenamiento.

Artículo 78. Cuando las infracciones al presente Reglamento, impliquen, además, violaciones a disposiciones de orden penal, se harán del conocimiento del agente del Ministerio Público competente para que determine lo que conforme a derecho proceda.

TÍTULO QUINTO

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LA CONTROVERSIA ENTRE CONCESIONARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 79. Las controversias que se susciten entre dos o más concesionarios por atribuirse derechos sobre el mismo registro; por el incumplimiento de los concesionarios con sus obligaciones; por el incumplimiento de los concesionarios de las disposiciones que emita la Tesorería Municipal o la Mesa Directiva; por contravenir los intereses de los concesionarios en su colectividad; y por realizar actos de competencia desleal u otros que afecten el buen funcionamiento del mercado, serán resueltos por la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados a la solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 80. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 81. En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal a través de la Jefatura de Mercados, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 82. Admitida la solicitud, la Jefatura de Mercados fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

Artículo 83. En la misma audiencia se oirán a las partes se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 84. Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tienen el derecho a iniciar el recurso de inconformidad o el procedimiento administrativo común, en el término de 15 días.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 85. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se registrá por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86. La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 87. La Jefatura de Mercados, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 134, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 88. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- I. La autoridad a la que va dirigida;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado si es que lo hay en el procedimiento.

Artículo 80. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del municipio;
- III. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- V. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

Artículo 81. En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la Tesorería municipal a través de la Jefatura de Mercados, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 82. Admitida la solicitud, la Jefatura de Mercados fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes y la mesa directiva del mercado correspondiente.

Artículo 83. En la misma audiencia se oirán a las partes se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se emitirá el acuerdo respectivo y dictará la resolución dentro de los tres días siguientes al día en que se llevó a cabo la audiencia.

Artículo 84. Si alguna de las partes se manifiesta en desacuerdo con la resolución, la autoridad municipal informará que tienen el derecho a iniciar el recurso de inconformidad o el procedimiento administrativo común, en el término de 15 días.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 85. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se registrará por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 86. La Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Artículo 87. La Jefatura de Mercados, antes de iniciar el procedimiento administrativo, podrá celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 134, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 88. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, el cual contendrá:

- I. La autoridad a la que va dirigida;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Domicilio y lugar donde puede ser notificado el tercer interesado si es que lo hay en el procedimiento.

- IV. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 94. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazos que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 95. El recurso administrativo de inconformidad procede contra actos y resoluciones de las autoridades administrativas que afecten a particulares, teniendo el derecho de hacer valer este recurso ante la propia autoridad que emitió la resolución.

Artículo 96. El escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de presentarse dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación, debiendo llenar los requisitos siguientes:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 97. El recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezcan como prueba; y
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 98. Si el escrito mediante el cual se interpone el requisito no cumple con la formalidad correspondiente o no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad correspondiente solicitará al recurrente en un plazo de tres días que aclare o complete la documentación respectiva, apercibiéndolo que de no hacerlo se desechará dicho recurso.

Artículo 99. El particular tiene el derecho de desistirse del recurso de inconformidad y podrá acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO IV DEL MEDIO DE DEFENSA

Artículo 100. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las autoridades municipales competentes en aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CÁRNICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. El funcionamiento y operación del Mercado Municipal de Cárnicos estará regido bajo la figura de un Fideicomiso de Administración.

Artículo 102. Para regular el funcionamiento y operación del Mercado Municipal de Cárnicos, se estará a lo establecido en el Reglamento específico, así como los estatutos por el que se crea el Fideicomiso que para tales efectos autorice el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y previa aprobación de la Legislatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el acuerdo con el que se aprueba el presente Reglamento de Mercados del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

TERCERO.- El Ayuntamiento expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente reglamento así como los manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares, que sean señalados en el bando municipal de Nezahualcóyotl y el reglamento orgánico de la administración pública municipal de Nezahualcóyotl, México, en las cuales se precisen estas disposiciones, así como en todos aquellos que fueren necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

CUARTO. - De los asuntos que se encuentren en trámite por cualquier instancia de carácter municipal, se continuarán aplicando en o los reglamentos con el que fueron iniciados, hasta su total conclusión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021, presentes en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 04 de junio de 2021.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

ACUERDO NO. 310

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA SOLICITAR A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CÁRNICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, que en la Fracción IV estipula; “Los Municipios Administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México del ejercicio fiscal vigente.

El Presidente Municipal, en cumplimiento al mandato Constitucional establecido en el artículo primero que consigna que es obligación de toda autoridad en el en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; bajo ese tenor y considerando que el derecho humano a la salud, conlleva obligación correlativa para el Municipio, tendentes a lograr a favor de la población, al menos un nivel esencial del disfrute y, por otra, un desarrollo progresivo a fin de alcanzar su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos que disponga. Esa finalidad de alcanzar el disfrute más alto de bienestar físico, mental y social, esto es, el disfrute del más alto nivel posible de salud y, por ende, garantizar la vida de las personas, implica para el Municipio de Nezahualcóyotl, la obligación no sólo de asegurar la prestación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de la población, sino también el deber de adoptar medidas administrativas, para asegurar la plena efectividad de ese derecho; de ahí que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

El artículo 4°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. El precepto transcrito con antelación, es una norma programática y contiene un derecho subjetivo al declarar que: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”, lo cual indica que establece una garantía de igualdad; por tanto, se trata de un derecho del que, sin distinciones de ninguna especie, goza toda persona que se encuentren en el territorio nacional.

El Ayuntamiento tiene el deber de implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben contar con la participación solidaria de la ciudadanía, considerando que el concepto de salud refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad en las personas.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exige que los Estados Partes desarrollen medidas en forma progresiva con el fin de "lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta". Por lo que la preservación y restauración del medio ambiente sano constituye un asunto de interés público, susceptible de justificar, por sí, restricciones legales y/o administrativas, cuya finalidad sea su preservación y cumplan con los estándares constitucionales y convencionales.

De lo anterior, es preciso establecer que el Rastro de Nezahualcóyotl fue clausurado con fecha 13 de marzo de 2006 por el Procurador Ambiental del Estado de México, Ramón Ojeda Mestre; bajo las siguientes manifestaciones descriptivas mas no limitativas:

- No contar con las mínimas condiciones sanitarias y de salubridad de operación.
- Falta de humanización en los procesos de matanza de los animales.
- Insuficiente e inadecuada infraestructura para su funcionamiento, vulnerando la protección de la salud a la sociedad.
- Violar la NOM-087, donde se establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, así como las especificaciones para su manejo, misma que es de observancia obligatoria para los establecimientos que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con los mismos, e;
- Incumplir la NTEA-001-SEGEM-AE-2003, que establece los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos orgánicos generados en centros de sacrificio de animales para consumo humano; constituyendo un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la colectividad en general.

De la clausura del Rastro Municipal, la venta informal de productos se incrementó, generando que tanto en la vialidad y banquetas se obstruya la circulación, con cajas frigoríficas y puestos semifijos, provocando tráfico en el que se establece un tiempo de trayecto de cuatro minutos a más de treinta minutos; ocasionando contaminación: visual, auditiva y del aire para los vecinos que viven y se trasladan por la zona.

Además de no contar con certeza del origen de la carne, debido que en ocasiones la matanza es realizada en rastros clandestinos que no cumplen con los estándares mínimos de calidad, que previo a fechas de celebración tradicional (16 de septiembre, fiestas navideñas y fin de año), es común ver el incremento desmedido de comercialización de animales en la vía pública, sin ninguna regulación de higiene o control sanitario. Generando una vulneración directa al derecho a la salud, en virtud de una alteración en el estado físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad.

Por lo que el Gobierno Municipal atendiendo a la problemática de la clausura del Rastro Municipal de Nezahualcóyotl y con fundamento en el artículo 115 fracción III inciso d) de nuestra Constitución General, que se refiere al servicio público de mercados y centrales de abastos, se realizaron múltiples gestiones de recursos federales, logrando la asignación de recursos para realizar una primera etapa para la "Construcción de Mercado de Cárnicos", para lo cual se requiere una inversión total de \$160,000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), señalando que en el ejercicio 2017 el Gobierno Federal asignó recursos para esta obra mediante oficio no. 203200-APAD-OF-1439/17 de fecha 01 de diciembre de 2017, suscrito por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en el cual se autorizaron recursos para la ejecución de la obra denominada Construcción de Mercado de Cárnicos, previo cumplimiento de las

gestiones administrativas correspondientes; por lo que con dichos recursos se realizarían los alcances señalados en la primera etapa señalada en el Proyecto, con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo de Cabildo número 277 de la Octogésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl autorizó la aplicación y ejecución de la obra denominada “Construcción de Mercado de Cárnicos”, con cargo a los recursos gestionados del fondo Fortalecimiento Financiero para Inversión “F” 2017, por un monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), y con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número 298 de la Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria, se autorizó el refrendo de dichos recursos para la conclusión de la obra en proceso de ejecución, con el que se autorizaba la terminación de la obra antes denominada en el ejercicio 2018. Derivado de esto, se realizó la contratación de la obra en comento, misma que fue concluida con fecha 29 de septiembre de 2018 según acta de entrega-recepción de fecha 01 de octubre de 2018. Asimismo, a través del acuerdo número 113 de la Décima Quinta Sesión extraordinaria el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl autorizó la ejecución de la obra denominada “Construcción de Mercado de Cárnicos segunda etapa”, con cargo a los recursos asignados del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) Ejercicio Fiscal 2019.

La administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, tiene como una de sus funciones sustanciales, promover el abasto de productos básicos a la población del municipio, para ello ha promovido la construcción del Mercado de Cárnicos y se encuentra ya avanzando en su proceso constructivo; sin embargo, se requiere de la inversión privada para concluirlo e iniciar su funcionamiento. Es por ello que, a través de la figura del *fideicomiso*, siendo un contrato que el Municipio constituye para administrar recursos y responder a necesidades y fines específicos que requieren contar con recursos independientemente del ciclo presupuestal y atendiendo al proyecto del Mercado, resulta idónea poder garantizar material y formalmente el funcionamiento, así como la operación del Mercado Municipal de Cárnicos. Para el cumplimiento de sus fines, el fideicomiso tendrá una vigencia de veinte años y se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto presento a su consideración al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 112, 113, 116, 125 fracción III y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27,31 fracciones III y XXVII, 48 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente propuesta de punto de acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NO. 310

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA SOLICITAR A LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CÁRNICOS.

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl, solicitar a la H. LX Legislatura del Estado de México la autorización para la constitución de un fideicomiso por 20 años para la administración del funcionamiento y operación del Mercado Municipal de Cárnicos, cuyos principales fines es recibir y conservar las aportaciones de los fideicomitentes, aperturar las cuentas y sub cuentas necesarias para la

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

operación y administración del fondo, invertir los recursos de acuerdo a la política de inversión pactada, entregar recursos a los beneficiarios de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, y conforme a lo establecido en los Estatutos que se autoricen para tal efecto, asimismo se autoriza que los gastos de constitución sean a cargo del Municipio de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Nezahualcóyotl, solicitar a la H. LX Legislatura del Estado de México la autorización para la desincorporación del inmueble ubicado en: **Camellón de Avenida Bordo de Xochiaca entre Avenida López Mateos y Calle golondrinas, Colona Benito Juárez;** para su incorporación al Patrimonio del Fideicomiso señalado en el artículo que antecede.

TERCERO.- Se instruye expresamente al Secretario del H. Ayuntamiento, remita a la H. LX Legislatura del Estado de México la presente iniciativa para su valoración y autorización.

CUARTO.- El C. Presidente Municipal Constitucional, instruye a través de los Titulares de la Administración Pública Municipal correspondientes lleven a cabo los trámites administrativos y legales a que haya lugar, para la ejecución en tiempo y forma del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta de Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO.- Una vez constituido el fideicomiso, se instruye al Comité Técnico implemente los estatutos de operación y administración del Fideicomiso del Mercado Municipal de Cárnicos.

Así lo aprobaron por MAYORÍA de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Septuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

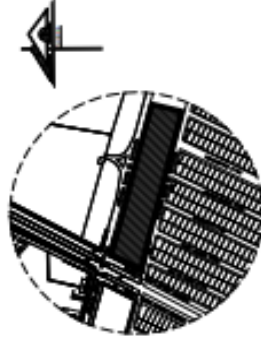
ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA)



TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

REPORTE TÉCNICO
"MERCADO MUNICIPAL DE CÁRNICOS"

CROQUIS DE UBICACIÓN

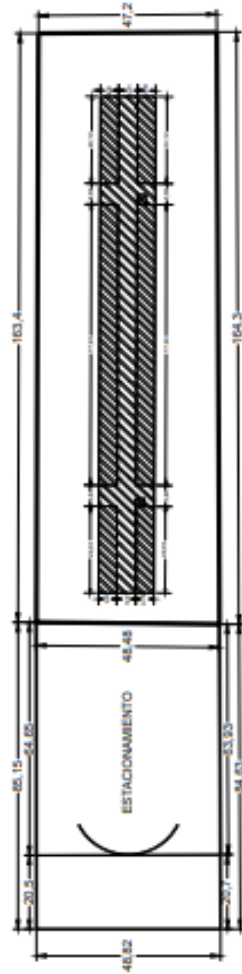


DATOS DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS #S/N
COL. AURORA, C.P. 57000
ESQ. AVENIDA BORDO DE XOCHIACA
CLAVE CATASTRAL: SIN CLAVE CATASTRAL
ELABORÓ: OCTAVIO OVIEDO NAVARRETE

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

NIVELADO	COORD. UTM X	COORD. UTM Y	COORD. GEOGRÁFICAS LATITUD	COORD. GEOGRÁFICAS LONGITUD	DISTANCIA
1	486269.03	2142418.34	19° 25' 14.58" N	83° 0' 58.33" W	17.00 MTS
2	486219.35	2142386.45	19° 25' 13.64" N	83° 0' 50.77" W	88.98 MTS
3	486207.65	2142313.72	19° 25' 11.55" N	83° 0' 51.17" W	17.00 MTS
4	486266.78	2142371.17	19° 25' 13.42" N	83° 0' 58.75" W	88.98 MTS
SUPERFICIE DE TERRENO: 10,963.19					



DATOS TÉCNICOS

SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN:	USO
3,206.62 M2	LOSA COMERCIO
801.75 M2	LAMINA COMERCIO
48.48 ML	MALLA
3,125.02 M2	ESTACIONAMIENTO

SUPERFICIE DE TERRENO:	10,963.19 M2
FRENTE:	48.82
FONDO:	228.05
POSICIÓN:	CABECERO

ACUERDO N° 311

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2019-2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción II dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Teniendo así, la atribución de expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Administración Pública Municipal se conforma por diversas dependencias para el cumplimiento de sus objetivos, el Ayuntamiento como órgano de gobierno en el Municipio de Nezahualcóyotl, ha procurado una organización para el cumplimiento de los planes, programas y fines del presente Gobierno Municipal.

Que en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre del año 2021, el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, tuvo a bien en aprobar el acuerdo número 246, mediante el cual se autorizó la suscripción del Convenio para la instalación de la oficina municipal de gestión para trámite y expedición de pasaportes ordinarios, permisos para constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México.

Que la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores será una oficina administrativa la cual depende del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, cuyo establecimiento y operación se autoriza por la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración.

Que conforme el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaria de Relaciones Exteriores podrá habilitar unidades móviles u oficinas municipales de enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración.

De conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores corresponde a la Dirección General de Delegaciones, proponer la creación de oficinas municipales de enlace, así como promover y coordinar el programa de desconcentración administrativa de los servicios que presta la Secretaria, a través del establecimiento de delegaciones y subdelegaciones, que podrán auxiliarse de oficinas municipales de enlace municipal mediante la suscripción de convenios de colaboración conforme a la normatividad aplicables.

El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2019-2021, es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, por lo que resulta necesario las adiciones al Reglamento antes mencionado, en los términos que se establecen a continuación:

Se propone adicionar la fracción XII al artículo 28; en los siguientes términos:

Artículo 28.- La Secretaria del Ayuntamiento se integra por las áreas administrativas siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

...

XII. Jefatura de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

XIII. ...

Asimismo, se propone adicionar la fracción XVII al artículo 29; en los siguientes términos:

Artículo 29.- La persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento, quien además de las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le corresponderá: ...

- I. ...
- II. ...

III. ...

...

XVII. A través de la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores cumplir con lo establecido en el convenio de colaboración como son: tramitar y expedir pasaportes, permisos para constitución de sociedades o asociaciones, declaratorias de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México y las demás que se deriven.

XVIII....

Por lo antes expuesto y, conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 311

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 28 Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2019-2021.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la la adición de la fracción XII al artículo 28 y la adición de la fracción XVII al artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl 2019-2021, en los términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de informar el contenido del presente acuerdo a las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de la reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como de realizar las adecuaciones a las disposiciones jurídicas correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Se instruye y autoriza expresamente a la titular de la Tesorería Municipal para que realice las transferencias, adecuaciones presupuestales que sean necesarias, así como los trámites administrativos correspondientes para la ejecución del presente acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional, C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Sesión llevada a distancia en términos del artículo 28 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA)

ACUERDO N° 312

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado organizara un sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 considera que en los municipios que integran zonas metropolitanas del Estado de México existe la necesidad de atender y resolver en el corto, mediano y largo plazo, en forma armónica, conjunta y coordinada, la planeación e implementación de políticas públicas en materia de desarrollo económico, comercio y abasto, competitividad, innovación tecnología y promoción empresarial de la población.

Que el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece como atribución de los municipios crear órganos técnicos de participación, social consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación.

Las circunstancias económicas y sociales en el contexto internacional y nacional demandan la actuación de los gobiernos municipales de una manera competitiva, moderna, transparente, profesional, eficiente y racional en el manejo de los recursos con el propósito de cumplir y satisfacer las demandas y necesidades de la población.

Que el Municipio de Nezahualcóyotl y el Gobierno del Estado de México, suscribieron la Carta de Entendimiento Metropolitano, con el objetivo de generar acciones relacionadas con la gobernanza y coordinación metropolitana en el Municipio de Nezahualcóyotl. Asimismo, impulsar la creación de instancias de coordinación metropolitana, como los Institutos Municipales de Planeación, que tendrán como objetivo, entre otros, instrumentar asociaciones público-privadas, gestionar instrumentos financieros para infraestructura en agua, urbanización y comunicaciones de impacto regional, en beneficio de la población del Municipio.

En ese orden de ideas, para mejorar la planeación municipal y manejar información actualizada y eficiente y poder realizar la evaluación de las acciones realizadas por la autoridad municipal resulta necesaria la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)

Este Instituto Municipal de Planeación tiene como principal objetivo fortalecer y dar continuidad Institucional al Sistema Municipal de Planeación Integral, trascendiendo al corto periodo de

gobierno municipal y dar continuidad a los proyectos y las acciones con visión de largo plazo, elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento e incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación.

Ahora bien, tal como lo establece la fracción IX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es facultad de los Ayuntamientos crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, lo que claramente incluye a la materia de planeación, que como ya se mencionó, es un pilar importante para el desarrollo metropolitano lo que propicia y fortalece el cumplimiento del capítulo denominado **Gobernanza Metropolitana**.

Por otra parte, se propone que la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) se realice bajo el esquema de **costos compensados**; esto es, que su creación no representara un incremento al gasto corriente pues la propuesta radica en que, para la creación del Instituto, se concentren las unidades administrativas que tienen facultades y atribuciones en materia de planeación.

Con lo anterior, se pretende que, al crear el Instituto Municipal de Planeación, la función de los servidores públicos que lo integran sea honorífica, pero ello no implica el desconocimiento de la materia de planeación y sus objetivos, sino al contrario, que sus integrantes se encuentren familiarizados con los objetivos, metas y resultados que se planean lograr.

Ahora bien, el IMPLAN tendrá atribuciones que se agrupan en siete principales rubros en los que tendrá participación con voz y voto, y que son:

1. Planeación urbana
2. Capacitación institucional
3. Investigación y consultoría técnica
4. Elaboración, evaluación y aprobación de proyectos urbanos
5. Programación financiera
6. Colaboración institucional y participación ciudadana
7. Elaboración de normatividad y políticas urbanas

Asimismo, el IMPLAN puede expresar su opinión y recomendaciones al Ayuntamiento sobre los siguientes tópicos:

- a) Cumplimiento de sus funciones constitucionales en materia de planeación.
- b) Aportar asesoría en materia de planeación integral con visión de largo plazo.
- c) Coadyuvar en la realización de estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales que se requieran para el fomento al desarrollo local.
- d) Auxiliar en la elaboración de los programas proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial.
- e) Asistencia técnica y capacitación sobre el proceso de planeación local.

- f) Intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales en materia de planeación.
- g) Promoción de la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM las consultas y participación de la población con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación.
- h) Difusión del Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Es así que conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables en vigor; presento a su consideración el siguiente punto de acuerdo.

ACUERDO N° 312

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la creación del Instituto Municipal de Planeación.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, Titular de la Dirección de Administración y Titular Consejería Jurídica, a efecto de que lleve a cabo el proceso de integración de la estructura orgánica del Instituto Municipal de Planeación a la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- En consecuencia, se instruye al Titular de la Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación, de la Dirección de Administración y de la Consejería Jurídica, a efecto de que se lleve a cabo la actualización de la normatividad municipal que corresponda y, en su caso, a los Manuales de Organización y Procedimientos, en un término de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO.- El Presidente Municipal C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Gobierno;

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria Celebrada en la Sala de Cabildos, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCÓYOTL
(RUBRICA)



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

**CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.**



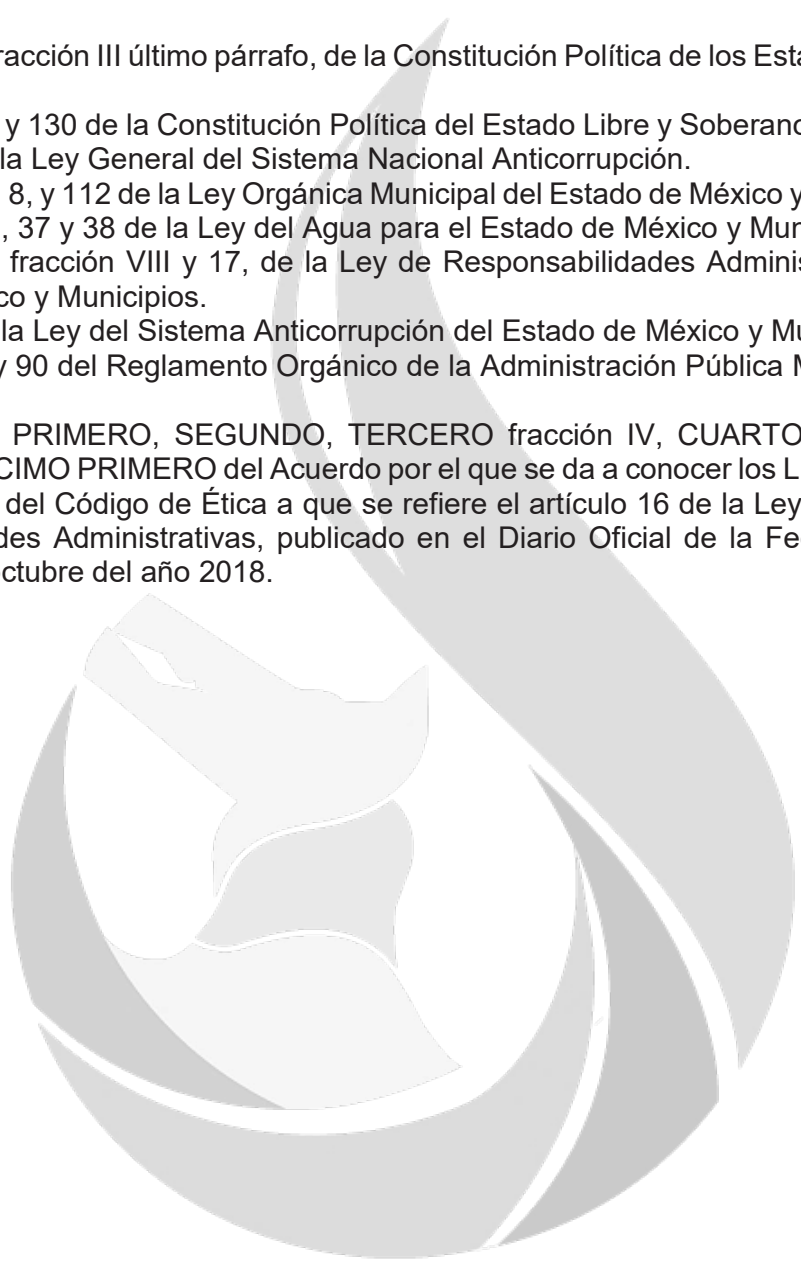
Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

FUNDAMENTO LEGAL

- a) Artículo 109 fracción III último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- d) Artículos 3, 7, 8, y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.
- e) Artículos 3 VI, 37 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- f) Artículos 7, 9 fracción VIII y 17, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- g) Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- h) Artículos 87 y 90 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl.
- i) Lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO fracción IV, CUARTO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de octubre del año 2018.





Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

INTRODUCCIÓN

En ejercicio de la función pública, todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el propósito de que prevalezca invariablemente en los servidores públicos una conducta digna que fortalezca al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México, y que a su vez responda a las necesidades de los usuarios. Con fecha 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el decreto 207 del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, específicamente en el artículo 17, donde impone la obligación de emitir su respectivo Código de Ética y Conducta.

Por lo anterior y considerando la creación del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa, y como Organismo Descentralizados Auxiliar del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el cual se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales; es imprescindible que todo el personal de este Organismo, en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, observen, vivan y apliquen los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y valores que rigen el servicio público.

En el Código de Ética y Conducta, se establecen los principios y valores fundamentales que rigen a todo servidor público, en el de Conducta, se señalan y definen los fundamentos de comportamiento ético aplicables a las actividades que se desarrollan en este Organismo, mediante la enunciación de las normas mínimas de comportamiento y su compromiso para cumplirlas.

En ese contexto, el presente Código de Ética y Conducta, tiene como propósito orientar y fortalecer los principios y valores en la actuación del personal del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se les presenten y que deriven de las funciones y actividades propias de este Organismo, así como prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad para impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, que aseguren a sus usuarios certidumbre en cuanto a la actividad del Organismo, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud en los servidores públicos, para acrecentar su profesionalización y honestidad en el desempeño de sus funciones.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OBJETIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

1. - Orientar y dar certeza plena a los servidores públicos de éste Organismo sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano.
- 2.- Prevenir conflicto de intereses.
- 3.- Delimitar la actuación de los servidores públicos en situaciones específicas que puedan presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucren la operación y el cumplimiento de planes y programas del Organismo.
- 4.- Delimitar su actuación en situaciones que puedan presentarse conforme a las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

MISIÓN Y VISIÓN DEL ORGANISMO

I. MISIÓN

Brindar los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con el objeto de satisfacer de una manera regular, continua y uniforme las necesidades de la ciudadanía con calidad y actitud de servicio, trabajando en un ambiente ético con organización y desarrollo en equipo.

II. VISIÓN

Ser reconocidos por los usuarios como un Organismo que otorga servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con calidad y eficacia con un desarrollo sustentable.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualc6yotl,
M6xico. 2019-2021



2021. "Año de la Consumaci6n de la Independencia y la Grandeza de M6xico".

C6DIGO DE 6TICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES P6BLICOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALC6YOTL, M6XICO.

6NDICE

CAP6TULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAP6TULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

CAP6TULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

I.- ACTUACI6N P6BLICA

II.- INFORMACI6N P6BLICA

III.- CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

IV.- PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

V.- TR6MITES Y SERVICIOS

VI.- RECURSOS HUMANOS

VII.- ADMINISTRACI6N DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

VIII.- PROCESOS DE EVALUACI6N

IX.- CONTROL INTERNO

X.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

XI.- DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

CAP6TULO III DE LA DIFUSI6N DEL C6DIGO DE 6TICA

CAP6TULO IV DISPOSICIONES FINALES



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética y Conducta, tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el comportamiento, desempeño de las funciones y toma de decisiones en el ejercicio de funciones de los servidores públicos, como generadores de la ética en el servicio público.

El presente código es de aplicación general para todos sus servidores públicos de éste Organismo que desempeñen algún empleo, cargo o comisión, durante el ejercicio diario de sus facultades y funciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

El lenguaje empleado entre los servidores públicos del Organismo, deberá ser inclusivo evitando generar distinción entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

ARTÍCULO 2. Será obligación de los titulares de las unidades administrativas del Organismo, difundir el Código de Ética y Conducta entre todos los servidores públicos a su cargo, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido, bajo la supervisión del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 3. Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para efectos del Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. **Código de Ética y Conducta:** El instrumento jurídico en el que se especifica de manera puntual y concreta la política de integridad del Organismo, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, que contiene los principios, valores y reglas de integridad que deben observar en el desempeño los servidores públicos, para formar una ética y un sentido de orgullo y pertenencia al servicio público;
- II. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- III. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. **Organismo:** Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México.
- V. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México;



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- VI. **Reglas de Integridad:** Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los Servidores Públicos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México;
- VII. **Servidores Públicos:** Aquellas personas hombres y mujeres que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México;

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 4. Todos los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, deberá observar los siguientes principios:

- I. **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos;
- II. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas;
- III. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- IV. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar;
- V. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio;
- VI. **Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Organismo les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- VII. **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- VIII. Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen;
- IX. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- X. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación; y
- XI. Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 5. Los servidores públicos del Organismo, deben anteponer en el desempeño de su empleo cargo o comisión los valores siguientes:

- I. Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promovéndolos y protegiéndolos, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- IV. Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo;
- V. Equidad de Género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones;
- VII. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México;
- VIII. Liderazgo:** Cumplir y Promover el Código de Ética y Conducta, las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública; y
- IX. Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos del Organismo observarán las siguientes reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, bajo los siguientes supuestos:

I. ACTUACIÓN PÚBLICA.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con los principios, valores, señalados en los artículos 4 y 5 de este Código, y vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicio de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorable, distinto a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos garantes de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra del Organismo.
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- n) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encontrados por su superior.
- o) Faltar de manera injustificada o sin permiso de su superior, no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo; o asistir bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes.
- p) Omitir prestar atención o trato amable a los superiores, así como dejar de proporcionar el apoyo que estos le soliciten.
- q) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar o discriminar a cualquier persona.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- r) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicio profesional o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- s) Utilizar los bienes materiales y recursos como vehículos, gasolina, computadoras, papelería y similares para propósito personales incluyendo la sustracción de los mismos.
- t) Dejar de colaborar con otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- u) Obstrucciones u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- v) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- w) Hacer uso indebido de los sellos oficiales del Organismo o hacer uso distinto para el que fueron destinados.

II. INFORMACIÓN PÚBLICA.

Los servidores públicos del Organismo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación conforme a los principios y valores señalados en los artículos 4 y 5 de este código, los de transparencia, máxima publicidad y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- d) Ocultar información y documentación pública en archivos personales. Ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravió, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.

III. CONTRATACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión, deberán conducir su actuación con los principios y valores señalados en los artículos 4 y 5 de este código, por sí mismo o a través de subordinados y participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorrogación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades y funciones del Organismo. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Organismo.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes o proveedores, teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstas en las invitaciones o convocatorias cuando estén incompletas, simulando el cumplimiento de éstas o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Omitir imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes. Proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la vista al sitio para verificar avances.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos o autorizaciones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos o autorizaciones.
- o) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos o autorizaciones.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado (por consanguinidad o afinidad) de contratos gubernamentales relacionados con el Organismo.
- q) Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídicas colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado (por consanguinidad o afinidad).

IV. PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

Los servidores públicos del Organismo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participaran en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios y valores señalados en los artículos 4 y 5 de este Código, así como los de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta de cuarto grado (por consanguinidad o afinidad), de programas de subsidios o apoyos del Organismo.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencias declarada por las autoridades competentes o ley aplicable.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

V. TRÁMITES Y SERVICIOS.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que de manera directa participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, observado principios y valores señalados en los artículos 4 y 5 de este Código, vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicio de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. RECURSOS HUMANOS.

Los servidores públicos del Organismo, que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, participaran en procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras; y se apegaran a los principios y valores a que se refieren los artículos 4 y 5 de éste Código, así como a los de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad,

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco (por consanguinidad o afinidad), o intervenir en la contratación de los mismos.
- g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- h) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que les realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servidor público; o bien asigne comisiones inexistentes.
- j) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de intereses.
- k) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente código.
- l) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiere para el trámite de los juicios para la debida defensa del Organismo.

VII. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

Los servidores públicos del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México, que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, participaran en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administraran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir la información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequios o regalos, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a este y los no sujetos con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- f) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo interés particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- g) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- h) Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Organismo.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentren afectos y destinatarios a fines distintos al servicio público.
- j) Sustraer o no regresar los bienes de trabajo que le fueron asignados o entregados para sus funciones.

VIII. PROCESO DE EVALUACIÓN.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que participen en proceso de evaluación, por auditorías o acciones de control interno o externo, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida tanto en los archivos físicos como en los sistemas de información del Organismo, y acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones o solicitudes formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y para proyectos gubernamentales.

IX. CONTROL INTERNO.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que participaran en procesos en materia de control interno, generaran, obtendrán, utilizaran y comunicaran información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios, valores señalados en los artículos 4 y 5 del presente Código, así como los de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de los objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dadas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código de Ética y Conducta de éste Organismo.
- j) Dejar de implementar o en su caso de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejoras o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- I) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

X. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que participan en procedimientos y procesos administrativos respetaran las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica, debido proceso y respeto a los derechos humanos. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir el inicio así como la notificación de los procedimientos y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Omita desahogar las pruebas en que se finque la defensa, o bien dejar de integrar en los procedimientos y procesos administrativos los elementos y pruebas necesarias que sustenten la o las irregularidades que se imputen a los probables responsables.
- d) Resolver los procedimientos administrativos con falta de motivación y fundamentación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuente de obligaciones, con el fin que estos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos y procesos administrativos y jurisdiccionales con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que les consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código.

XI. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.

Los servidores públicos del Organismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre servidores públicos.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl,
México. 2019-2021



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, amenazar o discriminar a cualquier persona, compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Realizar actividades particulares en horario de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- g) Utilizar los recursos del Organismo para realizar trabajos particulares, o retrasar los servicios que brinda el Organismo para propiciar la obtención de algún beneficio personal.
- h) Ofrecer los servicios que presta el Organismo para realizarlos de forma particular o sin orden de trabajo, eludiendo los cobros por el servicio.
- i) Permitir que particulares carguen agua potable o tratada en carros cisterna sin la autorización y justificación debida.
- j) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- k) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivos del ejercicio del cargo público.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 7. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, el Órgano Interno de Control, deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del presente Código, mediante cursos, conferencias, y demás análogos, de manera permanente y continua.



Organismo Descentralizado de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualc6yotl,
M6xico. 2019-2021



2021. "Año de la Consumaci6n de la Independencia y la Grandeza de M6xico".

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. En el caso de vulneraci6n o incumplimiento a los principios, valores o reglas de integridad por parte los servidores p6blicos del Organismo, el 6rgano Interno de Control podr6 iniciar investigaci6n de las conductas para sancionarlas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de M6xico y Municipios.

Las sanciones que se impongan por la violaci6n o incumplimiento a este C6digo, ser6n independientes de las sanciones penales que le correspondan. Cuando la infracci6n llegare a tipificar un delito, se proceder6 contra quienes lo cometieren y de acuerdo a la legislaci6n penal aplicable.

ARTÍCULO 9. El 6rgano Interno de Control interpretar6 y resolver6 los casos no previstos en el presente C6digo.

ARTÍCULO 10. El 6rgano Interno de Control, vigilar6 la observancia del presente C6digo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente C6digo de 6tica y Conducta en la Gaceta Municipal de Nezahualc6yotl, Estado de M6xico.

SEGUNDO. El presente C6digo entrar6 en vigor al d6a siguiente de su aprobaci6n.

Dado en Nezahualc6yotl, Estado de M6xico, a los cuatro d6as del mes de mayo del a6o dos mil veintiuno. Integrantes del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualc6yotl, M6xico C. Juan Hugo de la Rosa Garc6a, Presidente del Consejo Directivo; Lic. David Gerson Garc6a Calder6n, Comisario; Jos6 Guadalupe Estrada Posadas, representante del H. Ayuntamiento; Lic. Juan Jos6 Gonz6lez Galv6n, vocal; C. Miguel 6ngel Flores Escobar, vocal; C. Vicente Jos6 Ruiz V6zquez, vocal; Ing. Juan Amado Caballero P6rez, Representante suplente de la C.A.E.M.; Ing. Lucio Luna C6rdenas, Representante de la Comisi6n T6cnica del Agua del Estado de M6xico; Ing. Jos6 Gerardo C6rdenas Guzm6n, Director General y Secretario T6cnico.

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
DEL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México; fue creado mediante decreto número 201, publicado en la Gaceta, Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de México, el 26 de marzo de 1993.

Además de contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Será autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y ejercerá actos de autoridad que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como las demás disposiciones legales aplicables.

El Organismo encamina los esfuerzos para alcanzar una eficiente gestión de los recursos hidráulicos y públicos, para poder ser autosuficiente financieramente y brindar así, servicios de calidad, que permita dar abasto oportuno de agua potable, alcantarillado y saneamiento, colaborando con el cuidado del medio ambiente en beneficio de los ciudadanos de Nezahualcóyotl.

La administración del Organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director general; el Consejo Directivo es el encargado de vigilar la prestación adecuada del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, disposición de aguas residuales y lodos así como su reusó; examinar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual.

Que con fundamento en los artículos 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 125 fracción I, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 2 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, me permito someter a la consideración de este H. Consejo Directivo, el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO

ÍNDICE

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO UNICO
De los Integrantes del Consejo Directivo

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I
Del Presidente del Consejo Directivo
CAPÍTULO II
Del Secretario Técnico del Consejo Directivo
CAPÍTULO III
Del Comisario
CAPÍTULO IV
De los Vocales

TITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA, LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACION DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
De las convocatorias y lugar para las Sesiones del Consejo Directivo
CAPÍTULO II
De la clasificación de las Sesiones

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LAS INTERVENCIONES, VOTACIÓN Y DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I
Del desarrollo de las Sesiones
CAPÍTULO II
Del orden del día

CAPÍTULO III

De las intervenciones

CAPÍTULO IV

De las Mociones de Orden

CAPÍTULO V

De la Votación de los acuerdos del Consejo Directivo

CAPÍTULO VI

De los Acuerdos del Consejo Directivo

CAPÍTULO VII

Del Acta de la Sesión Consejo Directivo

CAPÍTULO VIII

De los Asuntos Generales

TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Acuerdo.-** La decisión del Órgano máximo de gobierno de este Organismo en asuntos de su competencia;
- II. Bando.-** Bando Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, vigente;
- III. Consejo Directivo.-** Órgano Máximo de Gobierno de este Organismo;
- IV.- Convocatoria.-** Se refiere a la citación o llamar a una o más personas para que asistan a la Sesión del Consejo Directivo;
- V. Director(a).-** Director(a) general del ODAPAS;
- VI. Estado.-** Estado de México;
- VII. Integrante.-** Integrante Honorario del Consejo Directivo del ODAPAS;
- VIII. Ley.-** La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- IX.- Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Municipio.-** El Municipio de Nezahualcóyotl, México;
- XI. ODAPAS.-** Al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México;
- XII. Organismo.-** Al ODAPAS, Nezahualcóyotl, México;
- XIII. Presidente.-** Presidente del Consejo Directivo del ODAPAS;
- XIV.- Quórum.-** La mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo con derecho a voto;

XV. Reglamento.- El Reglamento del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;

XVI. Secretario.- Secretario(a) Técnico del Consejo Directivo del ODAPAS;

XVII.- Sesión.- Reunión celebrada por el Consejo Directivo para tratar asuntos de su competencia; y

XVIII.- Voto.- La manifestación de la voluntad de los integrantes del Órgano Máximo de Gobierno de este Organismo; siendo a favor, en contra o abstención.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Consejo Directivo y las Direcciones de este Organismo.

Los acuerdos y decisiones del mismo tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para someter algún punto de acuerdo al Consejo Directivo, los Directores de área, o los integrantes del Consejo Directivo deberán remitir al Secretario Técnico con cinco días de anticipación a la expedición de la convocatoria, dicho punto de acuerdo para ser considerado en la siguiente sesión.

TITULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO UNICO

De los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 5.- La administración del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, México estará a cargo de un Consejo Directivo y un(a) Director(a) general.

Artículo 6.- El Consejo Directivo se integrará de:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el director general del Organismo;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión;
- V. Un comisario designado por el cabildo a propuesta del Consejo Directivo; y
- VI. Tres vocales o más ajenos a la administración municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario técnico y del Comisario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente del Consejo Directivo y el representante de la Comisión tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 7.- El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 8.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración, que orienten las actividades del Organismo;
- II. Revisar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo;
- III. Aprobar el organigrama, los reglamentos, manuales de procedimientos y de organización del Organismo;
- IV. Aprobar en su caso, los créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto consiste en la presentación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;

V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias cuando así lo solicite cualquier integrante del Consejo Directivo; y

VI. Las demás que le otorguen la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

Del presidente del Consejo Directivo

Artículo 9.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y cualquier otra reunión oficial del mismo;

II. Tener derecho a voz y voto, en caso de empate, tendrá voto de calidad;

III. Solicitar al Secretario Técnico convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario;

IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

Del secretario técnico del Consejo Directivo

Artículo 10.- El Secretario Técnico del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Mantener actualizadas y validar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

II. Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo;

III. Enviar a los integrantes del Consejo Directivo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión, la convocatoria adjuntando el orden del día y la documentación que sustente y avale cada uno de los puntos a tratar en las sesiones ordinarias;

- IV. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo;
- VI. Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- VII. Recabar la firma de los integrantes del Consejo Directivo; del acta de los acuerdos tomados en la sesión, para formalizarla y darle la validez correspondiente;
- VIII. Tener a su cargo el resguardo y archivo de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- IX. Informar al Consejo Directivo, dando cuenta al Presidente del seguimiento de los acuerdos tomados en el mismo;
- X. Entablar la comunicación con el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para solicitar la inclusión de los acuerdos del Consejo Directivo en la Gaceta Municipal, que por disposición legal deban publicarse oficialmente;
- XI. Elaborar y certificar, cuando sea necesario, las copias de las actas de las sesiones del Consejo Directivo; y
- XII. Las demás que la confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

Del comisario

Artículo 11.- El Comisario tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
- II.-Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- III. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

De los vocales

Artículo 12.- Los vocales participan honoríficamente, de manera objetiva, clara y desinteresada en las sesiones del Consejo Directivo, tomando las mejores decisiones para la mejor y más eficiente prestación de los servicios que otorga el Organismo.

Artículo 13.- Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en las que sean convocados;
- II. Participar y opinar en la discusión de cada uno de los puntos del orden del día;
- III. Emitir el sentido de su voto para cada uno de los puntos discutidos en la sesión correspondiente;
- IV. Validar con su firma, los acuerdos asentados en las actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Vigilar la correcta y adecuada aplicación de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el propio Consejo Directivo.

TITULO CUARTO DE LA CONVOCATORIA, LUGAR DE LAS SESIONES Y CLASIFICACION DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

De la convocatoria y lugar para las sesiones del Consejo Directivo

Artículo 14.- La convocatoria será expedida por el Secretario Técnico del ODAPAS, por medio de un citatorio a todos los integrantes del Consejo Directivo; para las sesiones ordinarias se hará llegar cuarenta y ocho horas antes de la sesión y para las extraordinarias con doce horas de anticipación.

Artículo 15.- La convocatoria contendrá:

- a) El día en que se emite;
- b) Tipo de sesión, lugar, día y hora de la celebración de la sesión;
- c) El proyecto de orden del día, formulado por el Secretario Técnico del Consejo Directivo;
- y
- d) La firma autógrafa del Secretario Técnico.

CAPÍTULO II

De la clasificación de las sesiones

Artículo 16.- Las sesiones de Consejo Directivo podrán clasificarse de la siguiente forma:

- I. **Ordinarias:** Aquellas sesiones que se celebren de manera bimestral.
- II. **Extraordinarias:** Aquellas sesiones que son convocadas de manera necesaria por el Presidente, el Director General o la mayoría de sus integrantes; las cuales se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución.

En las sesiones extraordinarias no podrá incluirse puntos adicionales a aquellos que figuran en el orden del día, ni se incluirá el punto de asuntos generales.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, que permitan la comunicación entre los integrantes en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario Técnico deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Consejo Directivo.

TITULO QUINTO

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES, DE LAS INTERVENCIONES, VOTACION Y DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO I

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 18.- En el día, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo Directivo. El Presidente declara instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario Técnico.

Artículo 19.- Habrá quórum, cuando concurra la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto, siempre que esté el Presidente. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- En caso de que no se reúna el quórum señalado en el artículo anterior, la sesión se reprogramara en acuerdo con los integrantes que asistieron.

Artículo 21.- Los integrantes del Consejo Directivo, deberán asistir puntualmente a las sesiones, mismas que se celebrarán en la sala de juntas de la Dirección general del ODAPAS;

Artículo 22.- Las renunciaciones de los integrantes del Consejo Directivo, se sujetaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 23.- Las sesiones del Consejo Directivo, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presida la sesión hará preservar el orden público.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto; y
- c) Las que a juicio del Consejo Directivo, sean necesarias para restablecer el orden de la sesión.

CAPÍTULO II

Del orden del día

Artículo 24. El orden del día deberá contener:

- a) Lista de asistencia y declaración del Quórum legal;

- b) Aprobación del orden del día;
- c) El tipo de sesión, la fecha, hora y lugar de la sesión;
- d) Listado de los acuerdos que se discutirán y votaran, en su caso, en la sesión de que se trate;
- e) Asuntos Generales; y
- f).- Clausura de la sesión.

CAPÍTULO III

De las intervenciones.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo Directivo, solo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente. A quien se otorgue el uso de la voz tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, reportes, entre otros; para tal efecto, podrán informar e intervenir en forma razonada y respetuosa. Durante las intervenciones, se seguirá un orden para hacer uso de la voz, no permitiéndose interrupciones.

Artículo 26.- El Consejo Directivo podrá solicitar la comparecencia de los Directores de área y empleados de este Organismo, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

CAPÍTULO IV

De las mociones de orden

Artículo 27.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se desvíe del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Directivo;
- II. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
- III. Pedir la aplicación del reglamento.

Artículo 28. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo Directivo, quien la aceptara o la negara; y en caso de que la acepte tomara las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

CAPÍTULO V

De la votación de los acuerdos del Consejo Directivo

Artículo 29.- Una vez que los integrantes del Consejo Directivo hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, éstos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte.

Artículo 30.- Los acuerdos del Consejo Directivo, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

Artículo 31.- En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 32.- Las votaciones serán de dos clases:

a) Económica.- Consiste en preguntar a los Integrantes del Consejo Directivo, manifiesten a mano alzada el sentido de su voto.

b) Nominal.- Consiste en preguntar a cada uno de los integrantes si aprueba o no un determinado asunto, debiendo expresar el sentido de su voto, a favor, en contra o abstención.

Artículo 33.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPÍTULO VI

Del Acta de la Sesión Consejo Directivo

Artículo 34.- De cada sesión se realizara un acta que contendrá:

a) Tipo, número y fecha de la sesión;

- b) Hora de inicio;
- c) Lista de asistencia y conformación del quórum legal;
- d) El orden del día;
- e) La totalidad de las intervenciones de los integrantes del Consejo Directivo;
- f) La votación de cada uno de los puntos del orden del día;
- g) Los acuerdos aprobados, autorizados así como los rechazados;
- h) La hora de la conclusión; y
- i) Anexos.

Artículo 35.- Estas actas una vez aprobadas, las firmaran todos los presentes y quedara al resguardo del Secretario Técnico del Consejo Directivo, el cual podrá proporcionar actas certificadas a los Integrantes del Consejo Directivo y a los Directores de Área que así lo soliciten.

CAPÍTULO VII

De los Asuntos Generales

Artículo 36.- En las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo Directivo podrá solicitar la discusión en el punto de “asuntos generales”, de:

- a. Asuntos que no requieran de vista previa de documentos; y
- b. Asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, a criterio del Consejo Directivo en votación nominal, previo conocimiento del mismo.

La inclusión de dichos asuntos deberá solicitarse a más tardar al inicio de la sesión de que se trate, debiendo incluirse los mismos en el punto respectivo por el Secretario y hacerse de conocimiento del Consejo Directivo al aprobarse el orden del día correspondiente y en su caso, los documentos que se presenten.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Segundo.- El Consejo Directivo podrá modificar el presente reglamento conforme a las necesidades que se presenten en el funcionamiento de las sesiones.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Organismo el presente reglamento.

GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

C. Juan Hugo de la Rosa García
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Juana Bonilla Jaimes
PRIMER SÍNDICO

C. David Gerson García Calderón
SEGUNDO SÍNDICO

C. Miguel Castañeda Sereno
TERCER SÍNDICO

C. Lizbeth Zaira Quiroz García
PRIMERA REGIDORA

C. José Guadalupe Estrada Posadas
SEGUNDO REGIDOR

C. Blasa Estrada Posadas
TERCERA REGIDORA

C. Rodrigo Rosas Esparza
CUARTO REGIDOR

C. Guadalupe Gabriela Herrera Ayala
QUINTA REGIDORA

C. José Santiago López
SEXTO REGIDOR

C. Samantha Alitzel Ramírez Zurita
SÉPTIMA REGIDORA

C. Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga
OCTAVO REGIDOR

C. Roxana González Centeno
NOVENA REGIDORA

C. Cirilo Revilla Fabián
DÉCIMO REGIDOR

C. Yahishta Montes Vargas
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA

C. Sergio Rojas Carmona
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. Irma Vargas Palapa
DÉCIMO TERCERA REGIDORA

C. Antonio Zanabria Ortíz
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. María del Carmen Pérete Cruz
DÉCIMO QUINTA REGIDORA

C. Miguel León Díaz
DÉCIMO SEXTO REGIDOR

C. Flora Martha Angón Paz
DÉCIMO SÉPTIMA REGIDORA

C. Gumecindo Aguilar Rendón
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

C. Sandra Mireles Andonegui
DÉCIMO NOVENA REGIDOR

C. Marcos Álvarez Pérez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H.Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2019-2021

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano

DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN